

que se han cumplido todas las condiciones y formalidades exigidas por la ley para obtener la incorporación;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a la Sociedad de Padres y Amigos de la Escuela del Grupo Escolar “Rafael L. Trujillo”, asociación domiciliada en la ciudad de Barahona.

Art. 2.— La incorporación será efectiva tan pronto como dicha sociedad realice el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, del 26 de julio de 1920.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24 de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9672, que nombra jueces ad-hoc para el Consejo Superior de Guerra.

(G. O. No. 7651. del 27 de enero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9672

VISTO el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas;

CONSIDERANDO: Que los Jueces titulares del Consejo Superior de Guerra Mayores Antonio de Jesús Mueses F., O.G., M. M., E. N., y José A. Saladín, O. G., M. M., E. N., y el Capitán Manuel Secundino Pérez Peña, E. N., han intervenido el primero como querellante o acusador y los dos últimos como Jueces del Consejo de Guerra de Segundo Grado, en la causa seguida a los rasos Gerardo Antonio Santana Rojas e Israel Alejo Holguín, y se encuentran, por tanto, impedidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 del citado Código, para conocer de la misma causa en apelación en el Consejo Superior de Guerra;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Los Mayores Agustín R. Plúyer T., O. G., M. M., E. N., y Rafael A. Díaz Ruíz, E. N., quedan nombrados como Jueces ad-hoc del Consejo Superior de Guerra, en lugar de los Mayores Antonio de Jesús Mueses F., O. G., M. M., E. N., y José A. Saladín, O. G., M. M., E. N., y del Capitán Manuel Secundino Pérez Peña, E. N., para conocer, expresa y exclusivamente, en grado de apelación, de la causa seguida a los rasos Gerardo Antonio Santana Rojas e Israel Alejo Holguín.

La disposición que antecede no afecta la designación de los titulares antes nombrados, y, por consiguiente, éstos continuarán, por lo demás, ejerciendo sus funciones.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 9673, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. No. 7656, del 10 de febrero de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9673

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido hechas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente